



SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR HIJO NACIDO VIVO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 171

SANTIAGO, 25 ABR 2016

VISTO S:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

4.- La Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 56 de la Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, faculta al Instituto de Previsión Social a requerir a los organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, como también a realizar el tratamiento de los mencionados datos, especialmente para el establecimiento de Datos Previsionales para la concesión de los beneficios del Sistema Solidario, como es la bonificación por hijo nacido vivo, según las normas del Párrafo Primero del Título III, de la citada Ley de Reforma Previsional.



2.- Que al efecto, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Previsión Social han acordado suscribir un Convenio de Colaboración cuyo objeto es proporcionar a este Instituto, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, la información relativa a la asociación del RUN de todos los hijos, propios o adoptados, nacidos vivos, de todas las mujeres que sean beneficiarias del denominado “Bono por Hijo”, cuyo objetivo es complementar la pensión recibida por las mujeres y así dar cumplimiento a las Políticas Sociales del Supremo Gobierno, siendo el Instituto el llamado a recepcionar las postulaciones y su posterior pago.

3.- Que, la División Jurídica de este Instituto, mediante su Oficio Ordinario N° 16660/7078-2015, de 05 de enero de 2016, complementado por el Oficio Ordinario N° 16660/1310-2016, de 14 de marzo de 2016, aprueba y visa el proyecto del referido Convenio de Colaboración, precisando que por la materia la correspondiente Resolución aprobatoria, se encuentra exenta del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

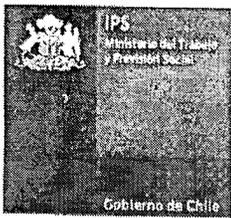
4.- Que, por Oficio Ordinario SED-UAI N° 067/2016, de 06 abril de 2016, el Jefe Departamento de Estudios del Servicio de Registro Civil e Identificación remite un ejemplar del convenio de la especie, para la dictación del acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO:

1.- **Apruébase** el “Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios de Entrega de Información Necesaria para el Otorgamiento del Bono por Hijo Nacido Vivo”, suscrito con fecha 30 de marzo de 2016, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Previsión Social, por el cual dicho Servicio proporcionará a este Instituto, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, la información relativa a la asociación del RUN de todos los hijos, propios o adoptados, nacidos vivos, de todas las mujeres que sean beneficiarias del denominado “Bono por Hijo”, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR HIJO NACIDO VIVO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a 30 de marzo de 2016, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (TP), don Luis Acevedo Quintanilla, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y el Instituto de Previsión Social, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N°886, 2° piso, Santiago, se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el artículo 7º, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; el artículo 53 y siguientes y 74 y siguientes de la Ley N°20.255 que Establece Reforma Previsional y en especial el artículo 56 de esta ley en cuanto faculta a **LA INSTITUCIÓN** a requerir a los organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, como también a realizar el tratamiento de los mencionados datos; la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto proporcionar a **LA INSTITUCIÓN**, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es un servicio batch, información relativa a la asociación del RUN de todos los hijos, propios o adoptados, nacidos vivos, de todas las mujeres que sean beneficiarias del denominado “Bono por Hijo”, cuyo objetivo es complementar la pensión recibida por las mujeres y así dar cumplimiento a las Políticas Sociales del Supremo Gobierno, siendo **LA INSTITUCIÓN**, llamada a recepcionar las postulaciones y su posterior pago.

TERCERO: Contenido y forma de entrega de la información

LA INSTITUCIÓN solicitará a **EL SERVICIO**, la verificación del parentesco entre hijos y madres.

Para los efectos, **EL SERVICIO** proporcionará a **LA INSTITUCIÓN**, la información solicitada en forma mensual, mediante un archivo Excel o plano, contenido en un medio de almacenamiento digital, de preferencia correo electrónico, CD ROM o cualquier otro que las partes establezcan, con la siguiente información:

Datos de Entrada:

- RUN Hijo.
- RUN Madre.

Datos de Salida:

- RUN Hijo.
- RUN Madre.
- Estados:



- No se liga.
- Hijo sin ficha.
- Madre no se conoce.
- Quedó ligado.
- Indefinido.
- Ya ligado con otra madre (RUN de madre con el cual se ligó).
- Ya ligado.

CUARTO: Plazo de procesamiento

La información será procesada y estará disponible para LA INSTITUCIÓN, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que se entrega a EL SERVICIO el medio de almacenamiento digital.

EL SERVICIO no será responsable por el incumplimiento de este plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor; o, sobrecarga en el sistema computacional.

QUINTO: Clave de acceso

Finalizado el proceso de verificación de la información, ésta se entregará por EL SERVICIO al/la Coordinador/a de LA INSTITUCIÓN, mediante un archivo que contendrá la clave de acceso necesaria para efectos de proteger y resguardar la información en él contenida.

SEXTO: Procedimiento para la Asignación de RUN a Hijos fallecidos sin RUN

Con la finalidad de asegurar el derecho de las madres a recibir el Bono por Hijo, LA INSTITUCIÓN solicitará a **EL SERVICIO**, la asignación del RUN para aquellos hijos nacidos y fallecidos tempranamente que no dispongan de éste.

Para estos efectos, LA INSTITUCIÓN remitirá a **EL SERVICIO** por correo electrónico, una planilla Excel que contendrá lo siguiente: RUN de la madre/beneficiaria, apellido paterno y materno del hijo/a, nombres propios del hijo/a, datos inscripción de nacimiento del hijo/a, y datos de inscripción de defunción del hijo/a.

EL SERVICIO dará curso al procedimiento interno de asignación de un número de RUN a las personas individualizadas en la planilla enviada por LA INSTITUCIÓN, la que se verificará en el Subdepartamento de Registro Civil del Departamento de Archivo General de **EL SERVICIO**, a cuyo término agregará al archivo Excel, una nueva columna con el RUN asignado a los hijos/as fallecidos de las madres informadas.



El Subdepartamento de Registro Civil, una vez asignado un número de RUN al hijo/a fallecido, informará a la Unidad de Desarrollo Informático, dependiente del Departamento Ties de la Subdirección de Estudios y Desarrollo de **EL SERVICIO**, remitiendo la planilla Excel con el nuevo dato, para la administración del mismo, en todas las plataformas de **EL SERVICIO**.

Las partes designarán para estos efectos, un titular y un reemplazante, sin perjuicio de las subrogancias que procedan, quienes serán las únicas personas autorizadas para intervenir en este proceso.

En virtud de lo anterior, las dependencias que intervendrán en este proceso, son las siguientes: Por **EL SERVICIO**, el Subdepartamento de Registro Civil, dependiente del Departamento Archivo General; por **LA INSTITUCIÓN**, el Subdepartamento de Operaciones de Reforma, dependiente del Departamento de Gestión de Beneficios, División de Beneficios.

SÉPTIMO: Limitaciones en el uso de la Información

LA INSTITUCIÓN se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA INSTITUCIÓN deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA INSTITUCIÓN** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

OCTAVO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.



NOVENO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

UNDÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DÉCIMO TERCERO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA INSTITUCIÓN** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA INSTITUCIÓN** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto



administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO QUINTO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y la **INSTITUCIÓN** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por la institución.

DÉCIMO SEXTO: Término anticipado

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico [REDACTED] fono [REDACTED] o quien lo/a subrogue en el cargo.

- Por **LA INSTITUCIÓN:**

La Jefa del Sub-departamento de Operaciones de Reforma, dependiente del Departamento de Gestión de Beneficios de la División de Beneficios, de **LA INSTITUCIÓN**, doña Leticia Bustos Mella, correo electrónico [REDACTED], fono [REDACTED] o quien lo/a subrogue en el cargo.



En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO OCTAVO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías

La personería de don Luis Acevedo Quintanilla, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en Decreto Supremo N°779, de fecha 23 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, consta en Decreto Supremo N°4, de fecha 09 de febrero de 2015 y publicado el 17 de junio de 2015 por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

LUIS ACEVEDO QUINTANILLA
 DIRECTOR NACIONAL (TP)
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
 IDENTIFICACIÓN

PATRICIO CORONADO ROJO
 DIRECTOR NACIONAL
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



2.- Déjase establecido, que de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas Décimo Cuarta y Décimo Quinta del Convenio de la especie, éste entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su duración será de un (01) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (04) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

3.- Designese como Coordinadora del Convenio de Colaboración que se aprueba por el presente acto administrativo, a la Jefa del Subdepartamento de Operaciones de Reforma, dependiente del Departamento de Gestión de Beneficios de la División de Beneficios, doña Leticia Bustos Mella, correo electrónico [redacted] fono [redacted] o quien lo/a subrogue en el cargo, conforme lo establece su Cláusula Décimo Séptima.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Planificación y Desarrollo
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Informática
- División Canales de Atención a Clientes
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Judicial
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Silvana Fuentes Novoa, División Contraloría Interna
- Funcionarios designados
- Servicio de Registro Civil e Identificación

JCH/JMES/MWR/NCR/MBGA/MNC/RPY/rpy
Convenio Colab. IPS- Servicio de Registro Civil e Identificación
IV-14 (Folio DTD 3078-25)



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR HIJO NACIDO VIVO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a 30 MAR. 2016, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (TP), don Luis Acevedo Quintanilla, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y el Instituto de Previsión Social, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N°886, 2° piso, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; el artículo 53 y siguientes y 74 y siguientes de la Ley N°20.255 que Establece Reforma Previsional y en especial el artículo 56 de esta ley en cuanto faculta a **LA INSTITUCIÓN** a requerir a los organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, como también a realizar el tratamiento de los mencionados datos; la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto proporcionar a **LA INSTITUCIÓN**, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es un servicio batch, información relativa a la asociación del RUN de todos los hijos, propios o adoptados, nacidos vivos, de todas las mujeres que sean beneficiarias del denominado "Bono por Hijo", cuyo objetivo es complementar la pensión recibida por las mujeres y así dar cumplimiento a las Políticas Sociales del Supremo Gobierno, siendo **LA INSTITUCIÓN**, llamada a recepcionar las postulaciones y su posterior pago.



CALIDAD CALIDEZ COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL Catedral 1772, [REDACTED]

www.registrocivil.cl Call center 600 370 2000 Registro Civil e Identificación @RegCivil_Chile



TERCERO: Contenido y forma de entrega de la información

LA INSTITUCIÓN solicitará a **EL SERVICIO**, la verificación del parentesco entre hijos y madres.

Para los efectos, **EL SERVICIO** proporcionará a **LA INSTITUCIÓN**, la información solicitada en forma mensual, mediante un archivo Excel o plano, contenido en un medio de almacenamiento digital, de preferencia correo electrónico, CD ROM o cualquier otro que las partes establezcan, con la siguiente información:

Datos de Entrada:

- RUN Hijo.
- RUN Madre.

Datos de Salida:

- RUN Hijo.
- RUN Madre.
- Estados:
 - No se liga.
 - Hijo sin ficha.
 - Madre no se conoce.
 - Quedó ligado.
 - Indefinido.
 - Ya ligado con otra madre (RUN de madre con el cual se ligó).
 - Ya ligado.

CUARTO: Plazo de procesamiento

La información será procesada y estará disponible para **LA INSTITUCIÓN**, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que se entrega a **EL SERVICIO** el medio de almacenamiento digital.

EL SERVICIO no será responsable por el incumplimiento de este plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor; o, sobrecarga en el sistema computacional.

QUINTO: Clave de acceso

Finalizado el proceso de verificación de la información, ésta se entregará por **EL SERVICIO** al/la Coordinador/a de **LA INSTITUCIÓN**, mediante un archivo que contendrá la clave de acceso necesaria para efectos de proteger y resguardar la información en él contenida.



SEXTO: Procedimiento para la Asignación de RUN a Hijos fallecidos sin RUN

Con la finalidad de asegurar el derecho de las madres a recibir el Bono por Hijo, **LA INSTITUCIÓN** solicitará a **EL SERVICIO**, la asignación del RUN para aquellos hijos nacidos y fallecidos tempranamente que no dispongan de éste.

Para estos efectos, **LA INSTITUCIÓN** remitirá a **EL SERVICIO** por correo electrónico, una planilla Excel que contendrá lo siguiente: RUN de la madre/beneficiaria, apellido paterno y materno del hijo/a, nombres propios del hijo/a, datos inscripción de nacimiento del hijo/a, y datos de inscripción de defunción del hijo/a.

EL SERVICIO dará curso al procedimiento interno de asignación de un número de RUN a las personas individualizadas en la planilla enviada por **LA INSTITUCIÓN**, la que se verificará en el Subdepartamento de Registro Civil del Departamento de Archivo General de **EL SERVICIO**, a cuyo término agregará al archivo Excel, una nueva columna con el RUN asignado a los hijos/as fallecidos de las madres informadas.

El Subdepartamento de Registro Civil, una vez asignado un número de RUN al hijo/a fallecido, informará a la Unidad de Desarrollo Informático, dependiente del Departamento Tics de la Subdirección de Estudios y Desarrollo de **EL SERVICIO**, remitiendo la planilla Excel con el nuevo dato, para la administración del mismo, en todas las plataformas de **EL SERVICIO**.

Las partes designarán para estos efectos, un titular y un reemplazante, sin perjuicio de las subrogancias que procedan, quienes serán las únicas personas autorizadas para intervenir en este proceso.

En virtud de lo anterior, las dependencias que intervendrán en este proceso, son las siguientes: Por **EL SERVICIO**, el Subdepartamento de Registro Civil, dependiente del Departamento Archivo General; por **LA INSTITUCIÓN**, el Subdepartamento de Operaciones de Reforma, dependiente del Departamento de Gestión de Beneficios, División de Beneficios.

SÉPTIMO: Limitaciones en el uso de la Información

LA INSTITUCIÓN se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.



EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA INSTITUCIÓN deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA INSTITUCIÓN** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

OCTAVO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

NOVENO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

UNDÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.



EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DÉCIMO TERCERO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA INSTITUCIÓN** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA INSTITUCIÓN** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

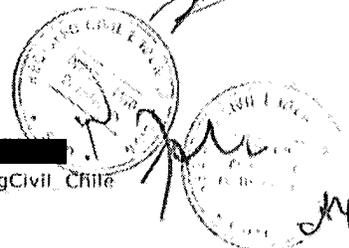
DÉCIMO CUARTO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO QUINTO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y la **INSTITUCIÓN** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por la institución.



DÉCIMO SEXTO: Término anticipado

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico [REDACTED] o quien lo/a subrogue en el cargo.

- Por **LA INSTITUCIÓN:**

La Jefa del Sub-departamento de Operaciones de Reforma, dependiente del Departamento de Gestión de Beneficios de la División de Beneficios, de **LA INSTITUCIÓN**, doña Leticia Bustos Mella, correo electrónico [REDACTED] o quien lo/a subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO OCTAVO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.



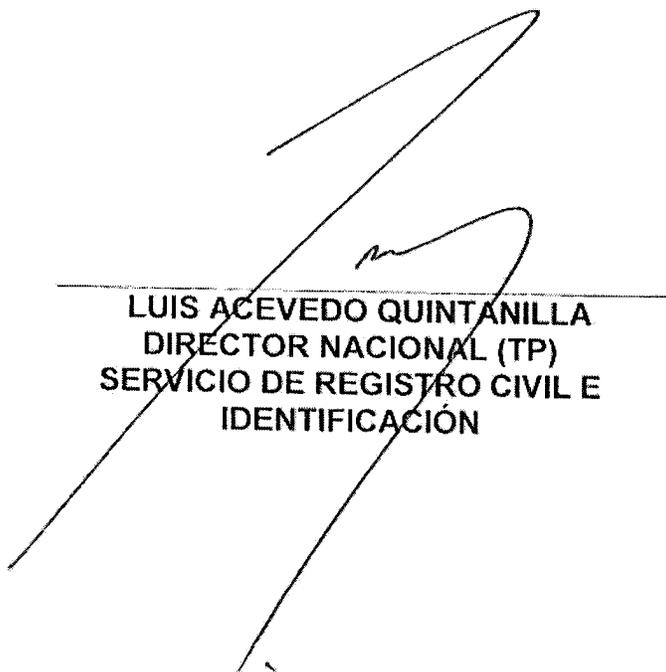
VIGÉSIMO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

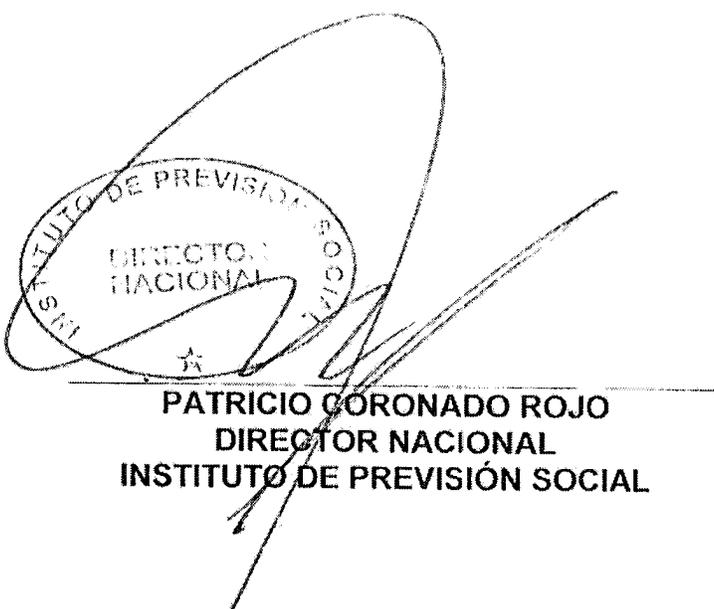
VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías

La personería de don Luis Acevedo Quintanilla, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en Decreto Supremo N°779, de fecha 23 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia.

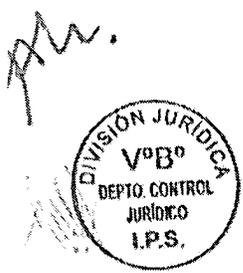
La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, consta en Decreto Supremo N°4, de fecha 09 de febrero de 2015 y publicado el 17 de junio de 2015 por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

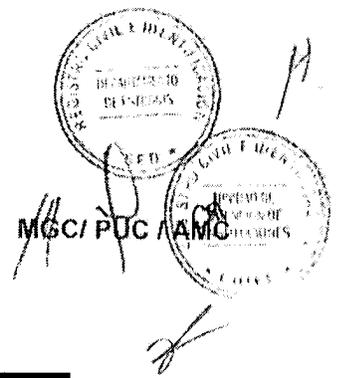


LUIS ACEVEDO QUINTANILLA
DIRECTOR NACIONAL (TP)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL




MCCI/PUC/AMC